

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 23

Fecha Estado: 24/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220200066700	Verbal	JOSE ANTONIO MUÑOZ ALVAREZ	JOSE DE JESUS PARRA URIBE	Auto que rechaza la demanda PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK, DÁNDOLE CLIC EN LA FECHA DE A AUTO A CONSULTAR. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/02/2021		
05615400300220200066900	Sucesion	JULIANA ASTRID CASTAÑEDA ARROYAVE	ANA DE JESUS ARROYAVE DE CASTAÑEDA	Auto que declara abierto y radicado PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK, DÁNDOLE CLIC EN LA FECHA DE A AUTO A CONSULTAR. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/02/2021		
05615400300220200068100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CATALINA VELEZ GIRALDO	No se accede a lo solicitado PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK, DÁNDOLE CLIC EN LA FECHA DE A AUTO A CONSULTAR. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/02/2021		
05615400300220200069100	Verbal	CORNELIO DE JSUS RAMIREZ NOREÑA	ALONSO RAMIREZ NOREÑA	Auto resuelve retiro demanda ACCEDE A LO SOLICITADO. PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK, DÁNDOLE CLIC EN LA FECHA DE A AUTO A CONSULTAR. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/02/2021		
05615400300220200070000	Verbal	HERNAN ROBERTO VILLAVECES	SONIA NANCY PALACIO CASTRILLON	Auto termina proceso PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK, DÁNDOLE CLIC EN LA FECHA DE A AUTO A CONSULTAR. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220200071000	Verbal	JAIRO LEON ESCOBAR OSPINA	LUIS ALBEIRO GARCIA VILLA	Auto que admite demanda PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK, DÁNDOLE CLIC EN LA FECHA DE A AUTO A CONSULTAR. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/02/2021		
05615400300220200071100	Ejecutivo Singular	CA MEJIA Y CIA S.A.S.	ECONCIENCIA INTERNACIONAL S.A.S.	Auto que rechaza la demanda PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK, DÁNDOLE CLIC EN LA FECHA DE A AUTO A CONSULTAR. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/02/2021		
05615400300220210005700	Verbal	SANDRA UBIELY MARTINEZ GARCIA	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto que rechaza la demanda PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK, DÁNDOLE CLIC EN LA FECHA DE A AUTO A CONSULTAR. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/02/2021		
05615400300220210006800	Ejecutivo Singular	CONDominio CAMPESTRE SAIN ANDREW	MARYORI CARDONA ROMAN	Auto que inadmite demanda PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/02/2021		
05615400300220210007000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	VALENTINA GONZALEZ BALLESTEROS	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA
DEMANDADO	ECOCIENCIA INTERNACIONAL
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020 00711 00
INTERLOCUTORIO	289
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Este Despacho encuentra que la parte demandante a pesar de haber presentado escrito oportunamente para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en el inc. 2º, Num. 7º artículo 90 del C. G. del P.; se tiene que no cumplió a cabalidad las exigencias contenidas en el numeral segundo, habida cuenta que no se acreditó el cumplimiento del envío de la demanda y los anexos a la dirección física o electrónica del demandado, en los términos del artículo 6, Inc. 4º del Decreto 806 de 2020, al argumentar que, *"A pesar de que la sociedad demanda no cuenta con bienes muebles o inmuebles a su nombre para solicitar el embargo sobre las mismas, puede contar con productos financieros susceptibles de solicitar el embargo para recuperar la obligación pendiente de pago. Al notificarlo en el momento de radicar el proceso, la demandada se dará cuenta de la solicitud y procederá a retirar o canelar cualquier tipo de producto financiero a su nombre. Se hace tal solicitud a fin de que mis peticiones no sean infructuosas."*

La posición expuesta por el ejecutante a todas luces no se encuentra compatible con la normatividad arriba en cita y más aún, presenta un flagrante incumplimiento de la misma, que desencadena necesariamente en el rechazo de la demanda por su incumplimiento, pues no podemos obviar por voluntad propia, las exigencias formales de la demanda.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda, sin que sea del caso ordenar el retiro de los anexos, debido a que la demanda fue presentada de forma virtual.

Link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EicP3Lh1mjhNicFk_BXGMe4B0BAYHluNNZv1mTukcvJqQQ?e=x6vUv4

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	JAIRO LEON ESCOBAR OSPINA
DEMANDADO	LUIS ALBEIRO GARCIA VILLA
RADICADO:	2020-00710
INTERLOCUTORIO	288
ASUNTO:	ADMITE

El señor JAIRO LEON ESCOBAR OSPINA, presenta demanda con el fin de lograr la declaración de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, en contra de LUIS ALBEIRO GARCIA VILLA, y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA.

Como quiera que la demanda cumple los requisitos del artículo 82, siguientes y 375 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por JAIRO LEON ESCOBAR OSPINA, en contra de LUIS ALBEIRO GARCIA VILLA y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA, identificado con F.M.I. No. 020-69212.

SEGUNDO. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del procedimiento verbal sumario de que trata el artículo 390, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO. INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-60017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Artículo 592 del CGP.

CUARTO. DAR traslado de la parte demanda, por el término de diez (10) días, para que procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

QUINTO. EMPLAZAR de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, publicación que se debe realizar en los términos del Decreto 806 de 2020, en el Registro nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado HERNAN DARIO BETANCUR GONZALEZ, quien actúa como apoderado de la parte pretensora.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, 23 de febrero de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 223

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Rionegro

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTES: JAIRO LEON ESCOBAR OSPINA C.C. 15432228
DEMANDADO: LUIS ALBEIRO GARCIA VILLA C.C. 15425314
RADICADO: 05 615 40 03 002 **2020-00710** 00

Por medio del presente le comunico que, dentro del proceso de la referencia, en la fecha, se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 020-69212** registrado en esa oficina.

En vista de lo anterior, se le solicita proceder de conformidad y expedir el respectivo certificado con la inscripción de la demanda ordenada.

Dicho inmueble se ubica en zona rural del Municipio de Rionegro, Tipo Predio: RURAL 1) LOTE NUMERO SEIS (N.6) # SITUADO EN LAS CUCHILLAS DE SAN JOSE.

Link acceso a la demanda.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/ET04qRcpFDhFsR8IZ5SHrZoB3GbG18TTnNCfMszZnV-Lxg?e=bBYi1y

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbzTTVr_CbROj9bdkQweYnwBfk4sCaE9YgownMx5FbB2fQ?e=tuhEV3

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, 23 de febrero de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 224

Señor

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

La ciudad

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTES: JAIRO LEON ESCOBAR OSPINA C.C. 15432228
DEMANDADO: LUIS ALBEIRO GARCIA VILLA C.C. 15425314
RADICADO: 05 615 40 03 002 **2020-00710** 00

Por medio del presente le comunico que, en providencia de la fecha, se admitió la demanda identificada en referencia, que pretende la declaración de prescripción adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 020-69212** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, ubicado en zona rural del Municipio de Rionegro, LOTE NUMERO SEIS (N.6) # SITUADO EN LAS CUCHILLAS DE SAN JOSE.

Lo anterior, para que si lo considera pertinente, haga las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, según lo establecido en el art. 375 numeral 6º del Código General del Proceso.

Link acceso a la demanda.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/ET04qRcpFDhFsR8IZ5SHrZoB3GbG18TTnNCfMszZnV-Lxg?e=bBYi1y

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbzTTVr_CbROj9bdkQweYnwBfk4sCaE9YgownMx5FbB2fQ?e=tuhEV3

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, 23 de febrero de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 225

Señores

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

info@agenciadetierras.gov.co

Avenida el Dorado CAN

Calle 43 N° 57-41

Bogotá D.C

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTES: JAIRO LEON ESCOBAR OSPINA C.C. 15432228
DEMANDADO: LUIS ALBEIRO GARCIA VILLA C.C. 15425314
RADICADO: 05 615 40 03 002 **2020-00710** 00

Por medio del presente le comunico que, en providencia de la fecha, se admitió la demanda identificada en referencia, que pretende la declaración de prescripción adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 020-69212** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, ubicado en zona rural del Municipio de Rionegro, LOTE NUMERO SEIS (N.6) # SITUADO EN LAS CUCHILLAS DE SAN JOSE.

Lo anterior, para que si lo considera pertinente, haga las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, según lo establecido en el art. 375 numeral 6º del Código General del Proceso.

Link acceso a la demanda.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/ET04qRcpFDhFsR8IZ5SHrZoB3GbG18TTnNCfMsZnV-Lxg?e=bBYi1y

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbzTTVr_CbROj9bdkQweYnwBfk4sCaE9YgownMx5FbB2fQ?e=tuhEV3

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, 23 de febrero de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 226

Señores

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

medellin@igac.gov.co

contactenos@igac.gov.co

Carrera 30 N° 48-51

Bogotá D.C

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTES: JAIRO LEON ESCOBAR OSPINA C.C. 15432228
DEMANDADO: LUIS ALBEIRO GARCIA VILLA C.C. 15425314
RADICADO: 05 615 40 03 002 **2020-00710** 00

Por medio del presente le comunico que, en providencia de la fecha, se admitió la demanda identificada en referencia, que pretende la declaración de prescripción adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 020-69212** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, ubicado en zona rural del Municipio de Rionegro, LOTE NUMERO SEIS (N.6) # SITUADO EN LAS CUCHILLAS DE SAN JOSE.

Lo anterior, para que si lo considera pertinente, haga las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, según lo establecido en el art. 375 numeral 6º del Código General del Proceso.

Link acceso a la demanda.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/ET04qRcpFDhFsR8IZ5SHrZoB3GbG18TTnNCfMsZnV-Lxg?e=bBYily

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbzTTVr_CbROj9bdkQweYnwBfk4sCaE9YgownMx5FbB2fQ?e=tuhEV3

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, 15 de febrero de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 227

Señores
Unidad Administrativa Especial de Atención y
Reparación Integral de Víctimas

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO
DEMANDANTES: JAIRO LEON ESCOBAR OSPINA C.C. 15432228
DEMANDADO: LUIS ALBEIRO GARCIA VILLA C.C. 15425314
RADICADO: 05 615 40 03 002 **2020-00710** 00

Por medio del presente le comunico que, en providencia de la fecha, se admitió la demanda identificada en referencia, que pretende la declaración de prescripción adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 020-69212** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, ubicado en zona rural del Municipio de Rionegro, LOTE NUMERO SEIS (N.6) # SITUADO EN LAS CUCHILLAS DE SAN JOSE.

Lo anterior, para que si lo considera pertinente, haga las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, según lo establecido en el art. 375 numeral 6º del Código General del Proceso.

Link acceso a la demanda.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/ET04qRcpFDhFsR8IZ5SHrZoB3GbG18TTnNCfMsZnV-Lxg?e=bBYi1y

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbzTTVr_CbROj9bdkQweYnwBfk4sCaE9YgownMx5FbB2fQ?e=tuhEV3

Atentamente,



ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

INFORME OFICIAL: Le informo señora Juez, que una vez revisado el sistema de gestión Siglo XXI, se advierte que previo a la presentación de la demanda Rdo. 2021-00057, el Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, sometió a reparto la demanda impulsada por LUIS ALBERTO RIOS MORENO, SANDRA UBIELY MARTINEZ GARCIA, GUILLERMO DE JESUS ACOSTA RAMIREZ y DIEGO ARMANDO CASTAÑO SANCHEZ, con pretensiones adquisitiva de dominio en contra de SEBASTIAN QUINTERO GOMEZ, y le fue asignado el número de radicado No. 2020-00346, misma que fue inadmitida y rechazada en providencias del 31 de agosto y 01 de octubre de 2020, respectivamente. Paso a Despacho.



ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO RIOS MORENO Y OTROS
DEMANDADO	SEBASTIAN QUINTERO GOMEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021 00057 00
INTERLOCUTORIO	277
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Este Despacho encuentra, luego de corroborar la constancia oficial anterior, que la presente demanda ha sido presentada previamente a reparto y su conocimiento le fue asignada al homólogo Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, quien asumió su conocimiento bajo el radicado No. 2020-00346, misma que fue inadmitida y rechazada en providencias de fecha agosto 31 y octubre 01 de 2020, respectivamente; por lo tanto, se ordena remitir el presente expediente al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, a fin de que proceda a someter nuevamente este asunto a reparto, direccionándolo al Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad, debido a su conocimiento previo de esta Litis en dos oportunidades.

Déjense las constancias respectivas en el sistema de Gestión y descárguese de los libros radicadores.

Link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em2gGiovfZxAgNNASGiig8kBlqzLtIRTQmAti53UU9XYhA?e=uW0crn

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	DECLARATIVO
DEMANDANTE	HERNAN ROBERTO VILLAVECES
CAUSANTE	SONIA NANCY PALACIO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020 00700 00
INTERLOCUTORIO	257
ASUNTO:	TERMINA PROCESO

Procede la judicatura a resolver lo que al caso corresponde, con relación a la solicitud de terminación del proceso que eleva el apoderado judicial de la parte demandante,¹ debido a que la parte demandada hizo entrega material del bien.

Resumen de la actuación

El día 09 de diciembre de 2020, fue presentada la demanda jurisdiccional identificada en referencia y el día 21 de enero de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito en el que solicita la terminación del presente asunto, debido a que el inmueble ha sido restituido, por lo que la demanda carece de objeto.

Para resolver se considera;

Consideraciones;

El artículo 314 del C. G. del P. establece textualmente que *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”*

El Despacho, teniendo en cuenta la manifestación hecha por el procurador judicial de la parte actora, según la cual, a la fecha se ha cumplido el objeto de esta litis, al haberse logrado la restitución del bien inmueble dado en arrendamiento, que se presenta como procedente la figura de terminar anormal el proceso y por ello, al encontrarse satisfechos los lacónicos requisitos que la norma procesal contempla para el efecto arriba reseñados y sumado a que el profesional del derecho que presenta el escrito cuenta con facultad para desistir, a que en el trámite no se ha dictado sentencia y las pretensiones son perfectamente susceptibles de desistimiento, se aceptará esta, sin que por ello haya necesidad de condenar en costas y perjuicios al no

¹ https://etbscj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXkz-zwBT6dAvTQNjoQx9LYBP5NsjK5iX4fWGqvivP9Ckw?e=vdNkJG

haberse causado y no haciendo uso de la figura contemplada en el artículo 312 Ib., por improcedente.

Por último, no se hace necesario ordenar el desglose de los anexos, debido a que nos encontramos frente a un trámite presentado d forma virtual.

Por lo anterior, el JUZGADO EGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda pro carencia actual de objeto.

SEGUNDO: No se condena en costas y perjuicio al no haberse causado.

TERCERO: No se accede al desglose solicitado por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

INFORME OFICIAL: Le informo señora Juez, que una vez revisado el reporte de memoriales del Centro de Servicios Judiciales de Rionegro y el correo electrónico institucional del Juzgado, se encuentra que la parte demandante presentó memorial para subsanar la demanda radicada No. 2020-00667, el día 9 de febrero de 2020,¹ esto es, al día 6to. hábil después de haber sido notificado el auto inadmisorio² de la acción, el día 01 de febrero de la corriente anualidad; así mismo, le informo que según constancia emitida por la Oficina Judicial, el memorial arrimado no cuenta con los documentos indicados en formato PDF, pues aquella leyenda que se logra advertir en su contenido, es una imagen digital de tal archivo más no el documento.³ Paso a Despacho.



ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	DECLARATIVO
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO MUÑOZ
CAUSANTE	JOSE DE JESUS PARRA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020 00667 00
INTERLOCUTORIO	257
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA Y NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en el inc. 2º, Num. 7º artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto notificado el día 01 de febrero de 2021, notificado por estados electrónicos.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYLsvw8f9klGk-11boFPre0BCyyoH2iiA3xPozqnue3d-Q?e=NIhz8A

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ed0nVCsiwK9DopKZ-sOKF5sB2pA5TzAxGBJQKGYBGGIITQ?e=IjMbN5

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ebi4d5901EhBjYIkIcWgmb4B6T-A7zl5nAw6FID9PcRejQ?e=LoNk59

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda, sin que sea necesario ordenar la entrega de anexos, habida cuenta que nos referimos a una demanda presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	JULIANA ASTRID CASTAÑEDA ARROYAVE
CAUSANTE:	ANA DE JESUS ARROYAVE DE CASTAÑEDA
RADICADO:	2020-00669
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No 278
DECISION:	DECLARA ABIERTO Y RADICADO PROCESO DE SUCESIÓN

El despacho, por encontrar satisfechos en la demanda los requisitos contenidos en los artículos 82, 488 y 489 del C. G. del P.,

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión de **ANA DE JESUS ARROYAVE DE CASTAÑEDA**, fallecida en esta localidad, el 04 de septiembre de 2018.

SEGUNDO. RECONOCER como herederos a LUZ MARINA, ALBA LUZ, RUBIEL ANTONIO, JORGE ALIRIO, LUIS JAIME, MARIA FELIPA, MARTHA NUBIA, JUAN DELIO, AMPARO DEL SOCORRO, SILVIA ELENA, ANDRES GIOVANNI HUMBERTO DE JESUS, ANA RUTH CASTAÑEDA ARROYAVE y JULIANA CASTAÑEDA ARROYAVE, hijos de la causante.

TERCERO. DECRÉTESE la elaboración de inventario y avalúo de los bienes pertenecientes a los causantes.

CUARTO. CÍTESE a los señores MARIA FELIPA, MARTHA NUBIA, JUAN DELIO, AMPARO DEL SOCORRO, SILVIA ELENA, ANDRES GIOVANNI HUMBERTO DE JESUS y ANA RUTH CASTAÑEDA ARROYAVE.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en ése proceso, para que lo hagan dentro del término indicado en

el artículo 490 del Código General del Proceso. El emplazamiento se realizará de la manera establecida en el artículo 108 del C.G.P, 108 del C. G. del P., concordado con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone su emplazamiento. No obstante, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, oficiosamente por este Juzgado, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **HERNANDO JAIME ARBOLEDA OCAMPO**, para actuar en este asunto en calidad de apoderado judicial de LUZ MARINA, ALBA LUZ, RUBIEL ANTONIO, JORGE ALIRIO, LUIS JAIME, MARIA FELIPA, MARTHA NUBIA, JUAN DELIO, AMPARO DEL SOCORRO, SILVIA ELENA, ANDRES GIOVANNI HUMBERTO DE JESUS, ANA RUTH CASTAÑEDA ARROYAVE y JULIANA CASTAÑEDA ARROYAVE.

Link expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Esqf4ea0hHtMqGeeYc7XL0YBEewXdxw7r-wDA1sV1S9qXg?e=M0ewK5

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

01^a



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	DECLARATIVO
DEMANDANTE	CORNELIO DE JESUS RAMIREZ
CAUSANTE	ALONSO RAMIREZ NOREÑA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020 00691 00
INTERLOCUTORIO	286
ASUNTO:	AUTORIZA RETIRO

En los términos del artículo 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la presente demanda en los términos pedidos por la apoderada judicial de la parte pretensora;¹ no obstante, no se hace necesario el retiro físico de los anexos, habida cuenta que nos encontramos ante una demanda presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/ES555qMfgphFhD7pHQv0lgUBnqINYZAqPYb4Qb4ufrsCRw?e=5yd7UH



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	CATALINA VELEZ GIRALDO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00681 00
SUSTANCIATORIO	283
ASUNTO:	Niega lo solicitado

El abogado ALVARO VALLEJO LOPEZ, solicita al Juzgado no rechazar la demanda identificada en referencia, debido a que, por error del togado anotó en el encabezado de la demanda, como domicilio del demandado el municipio de BELLO.¹

El Juzgado, encuentra improcedente lo solicitado, habida cuenta que la presente demanda fue rechazada en providencia del 21 de enero de 2021, la misma que se encuentra en firme y expedida conforme a derecho, al haberse decidido con lo indicado en el texto de la demanda.

Por último, se insta al profesional del derecho, a que aclare si su deseo es el de retirar la demanda previo a la remisión al Juez Civil Municipal de Bello, para lo cual, se le concede un término de cinco días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

01^a

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY14Y9SR015HoA0T2DZRVO8BPJox5bHE7-4-G_RSoPBoIg?e=aN1shl

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Condominio Campestre Saint Adrew. P.H
DEMANDADO	Maryori Cardona Román
RADICADO	05 615 40 03 002 2021 00068 00
ASUNTO	Inadmitir Demanda
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 275

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, debido a que se advierte del libelo genitor, que no se cumplen con todas las exigencias mínimas para su admisión, en consecuencia, so pena de rechazo, deberán conjurarse las siguientes deficiencias detectadas.

1. Deberá indicar en el acápite de los hechos y las pretensiones, cada una de las obligaciones por las que solicita se libre mandamiento de pago.
2. Corregirá en la solicitud de medidas cautelares el nombre de su poderdante pues el expresado allí no coincide con el indicado a lo largo del escrito de la demanda.
3. Allegará poder y acreditará dado el caso, que el memorial poder otorgado a la apoderada judicial proviene del correo electrónico que figura en el registro mercantil para efecto de notificaciones judiciales de la entidad demandante, observa el despacho que a pesar de ser enunciado éste en el acápite “anexos”, no se allega el mentado documento.

4. Indicará expresamente en el poder y corregirá de ser el caso en el acápite de notificaciones, la dirección de correo electrónico de la apoderada que representa a la parte ejecutante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados, conforme lo exige el Decreto 806 de 2020, observa el despacho que la dirección electrónica indicada para efecto de notificaciones no se encuentra inscrita en el mencionado registro.
5. Mencionará en la demanda el medio como se enteró del correo electrónico de la persona demandada y aportará prueba de ello en caso de tenerlo.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de cinco (5) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicador en el Sistema.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADOS	Valentina González Ballesteros. Yair Alexander Hincapié Ramírez.
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00070 00
ASUNTO	Libra mandamiento
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 277

Como quiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, en contra de los ciudadanos VALENTINA GONZÁLEZ BALLESTEROS y YAIR ALEXANDER HINCAPIÉ RAMÍREZ, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- a. La suma de seis millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres pesos ml (\$6.688.643), por concepto de capital, correspondiente al **pagaré No. 0693304.**

b. Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARIA ELENA CORREA GALLEGO, identificada con la cedula de ciudadanía 43.599.493 y Tarjeta Profesional N° 96.993 del C. S. de la J., para actuar en representación de la entidad demandante, en los términos del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADOS	Valentina González Ballesteros. Yair Alexander Hincapié Ramírez.
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00070 00
ASUNTO	Decreta medida Cautelar
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 278

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas devengados por la señora VALENTINA GONZÁLEZ BALLESTEROS con CC N° 1.094.965.092, en calidad de empleada o cualquiera sea su vinculación con la entidad TEMPORALES EN PROYECCION S.A.S. NI 901 113 121. Por secretaria del despacho ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y secuestro del vehículo clase motocicleta, identificado con PLACA EQF76E, marca VICTORY, sin carrocería, color BLANCO, modelo 2018, motor 1P50FMHHH1031374, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Rionegro, propiedad de VALENTINA GONZÁLEZ BALLESTEROS, identificada con cédula de

ciudadanía N°. 1.094.965.092. Oficiese a la mencionada autoridad para que proceda con la inscripción del registro del embargo.

Se advierte al encargado de registrar la cautela, que debe verificar que dicho embargo no recaiga sobre bienes públicos o que presten un servicio público, debido a que estos son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 594 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL

MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 204

Señores

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO ANTIOQUIA.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy NIT.890907489-0
Demandados: Valentina González Ballesteros CC. 1.094.965.092
Yair Alexander Hincapié Ramírez CC. 1.036.966.059
Radicado: 05615 40 03 002 2021 00070 00 (citar al contestar)

Con el acostumbrado respeto, me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia mediante auto emitido por este despacho el día 22 de febrero de 2021, se decretó lo que a continuación se transcribe:

“SEGUNDO: *Se decreta el embargo y secuestro del vehículo clase motocicleta, identificado con PLACA EQF76E, marca VICTORY, sin carrocería, color BLANCO, modelo 2018, motor 1P50FMHHH1031374, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Rionegro, propiedad de VALENTINA GONZÁLEZ BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.094.965.092. Oficiese a la mencionada autoridad para que proceda con la inscripción del registro del embargo. Se advierte al encargado de registrar la cautela, que debe verificar que dicho embargo no recaiga sobre bienes públicos o que presten un servicio público, debido a que estos son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 594 del Código General del Proceso. NOTIFÍQUESE: ---MILENA ZULUAGA SALAZAR---Juez”*

Proceder de conformidad.

Se requiere a la parte demandante para que esté pendiente de la inscripción del registro del embargo con el fin de que cancele los gastos del registro.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario.